

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 2.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Lo que se publica para conocimiento de todos.
 Córdoba 30 de Junio de 1892.
 El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Estado
CANCILLERIA

Convenio postal universal celebrado entre España y las Colonias españolas, Alemania y los Protectorados alemanes, los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, República de Colombia, Estado independiente del Congo, República de Costa Rica, Dinamarca y las Colonias danesas, República Dominicana, Egipto, el Ecuador, Francia y las Colonias francesas, Gran Bretaña y diversas Colonias británicas, las Colonias británicas de Australasia, el Canadá la India británica, Grecia, Guatemala, República de Haití, Reino de Hawai, República Honduras, Italia, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos y las Colonias neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias portuguesas, Rumania, Rusia, El Salvador, la Servia, Reino de Siam, República sudafricana, Suecia, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía, Uruguay, y los Estados Unidos de Venazuela.

Los Infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países anteriormente enumerados, reunidos en Congreso en Viena en virtud del artículo 19 del Convenio postal universal celebrado en París el 1.º de Junio de 1878, han revisado el citado Convenio, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, así como también el acta adicional relativa á él extendida en Lisboa 21 de Marzo de 1885 en conformidad con las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º
 Los países entre los cuales se ha celebrado el presente Convenio, así como

también los que á él se adhieran en lo sucesivo, forman, bajo la denominación de "Unión Postal Universal", un solo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencias entre sus oficinas de Correos.

Artículo 2.º
 Las disposiciones de este Convenio son extensivas á las cartas, á las tarjetas postales simples y con respuesta pagada, á los impresos de todas clases, á los papeles de negocios y á las muestras de comercio procedentes de uno de los países de la Unión y con destino á otro de estos países. Se aplican igualmente al cambio por correo de los objetos citados antes entre los países de la Unión y los países que no pertenecen á la Unión; con tal de que este cambio utilice, por lo menos, los servicios de dos de las partes contratantes.

Artículo 3.º
 1. Las Administraciones de Correos de los países limítrofes ó de los que estén en aptitud para corresponder directamente entre sí, sin utilizar los servicios de una tercera Administración, establecen, de común acuerdo, las condiciones de transporte de sus envíos recíprocos á través de la frontera, ó entre una frontera y otra.

2.º En caso de no existir contrario acuerdo, se considerarán servicios terceros las conducciones marítimas que directamente tengan lugar entre dos países por medio de vapores correos ó buques de la pertenencia de uno de ellos, y estas conducciones, así como las que se efectúen entre dos oficinas de un mismo país, por mediación de los servicios marítimos ó territoriales que dependen de otro país, quedan sometidas á las disposiciones del artículo siguiente.

Artículo 4.º
 1. La libertad del tránsito se halla garantida en todo el territorio de la Unión.
 2. En su consecuencia las diferentes Administraciones de Correos de la Unión pueden expedirse recíprocamente,

por mediación de una ó de varias de ellas, tanto pliegos cerrados, cuanto correspondencias al descubierto si así lo exigen las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio postal.

3. Las correspondencias que se cambien, así al descubierto como en pliegos cerrados, entre dos Administraciones de la Unión, mediante los servicios de una ó de varias Administraciones de la Unión, quedan sujetas, en beneficio de cada uno de los países que recorran ó cuyos servicios se utilicen para el transporte, á los siguientes gastos de tránsito, á saber:

- 1.º Por el recorrido territorial, 2 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 25 céntimos por kilogramo de otros objetos;
- 2.º Por el recorrido marítimo, 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos.

4. Ha de tenerse siempre entendido:

1.º Que por los puntos en que el tránsito sea ya actualmente gratuito ó se halle sometido á condiciones más ventajosas, este régimen subsistirá, excepto en el caso previsto por el siguiente párrafo número 3.

2.º Que allí donde los gastos de tránsito marítimo se hallan fijados actualmente en 5 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y en 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, subsistirán estos precios;

3.º Que todo recorrido marítimo que no exceda de 300 millas marinas, es gratuito, si la Administración interesada tiene ya derecho por el transporte de pliegos ó correspondencias que se beneficien de ese recorrido, á la remuneración correspondiente al tránsito territorial; en caso contrario, será retribuido á razon de dos francos por kilogramo de cartas ó de tarjetas postales, y de 25 céntimos por kilogramo de otros objetos;

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
 SECCION DE FOMENTO
 CARRETERAS
 Núm. 1815

El señor Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el proyecto para la ejecución de la carretera de tercer orden de Belalcázar á la estación de Zújar en el Ferrocarril de Belmez á Almorchón, antes de remitirlo á la aprobación superior; y procediendo desde luego á la formación de expediente que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la Ley de carreteras; he dispuesto poner dicho proyecto á disposición del público en esta Sección de Fomento, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír las observaciones que á bien tengan exponer los particulares y los pueblos interesados acerca de los siguientes objetos de la información.

- 1.º Sobre el examen del trazado, manifestando si éste es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses materiales de la zona que atraviesa.
- 2.º Si debe ó no mantenerse la clasificación que á la carretera se atribuye en el plan general de las del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIOS

VALENCIA A MADRID.—489 kilómetros en 15 horas 42 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Valencia.....					T 1.51	
	6	Alfajar.....	49	7	"	"	1.58	
	2	Jatarroja.....	"	3	"	"	2.01	
	5	Silla.....	"	7	"	"	2.09	
	9	Benifayó.....	"	11	2.08	1	2.21	
	4	Alginet.....	"	5	2.20	1	2.26	
	6	Algemesí.....	"	9	"	"	2.36	
	4	Alcira.....	"	6	2.35	1	2.44	
	4	Carcagente.....	"	5	2.42	2	2.51	
	5	Pueblalarga.....	"	6	2.49	2	2.58	
	4	Manuel.....	"	6	2.57	1	3.05	
	7	Játiva.....	"	9	3.04	1	3.20	
	6	Aloudia.....	35	11	3.14	6	3.32	
	6	Montesa.....	"	13	3.31	1	3.46	
	7	Vallada.....	"	13	3.45	1	4.00	
	6	Mogente.....	"	13	3.59	1	4.19	
	19	Fuente la Higuera.....	"	35	4.13	6	5.00	
	13	La Encina.....	38	21	4.54	6	5.39	
	18.1	Almansa.....	"	26	5.21	18	6.06	
	20.4	Alpera.....	39	33	6.05	1	6.40	
	10	Bonete (apartadero).....	"	16	6.39	1	6.56	
	11.5	Villar.....	"	19	"	"	7.16	
	18.5	Chinchilla.....	45	27	7.15	1	7.48	
	5	Pozo la Peña.....	"	27	7.43	5	"	
	6.7	La Losilla.....	"	27	"	"	"	
	7.5	Albacete.....	52	23	"	"	8.21	
	18.3	La Gineta.....	"	23	8.15	6	8.44	
	17.3	La Roda.....	51	22	"	"	9.11	
	16.9	Minaya.....	"	22	9.06	5	9.33	
	8.5	Matas Verdes.....	"	11	"	"	9.44	
	13.7	Villarrobledo.....	"	17	"	"	10.06	
	17.1	Socuéllamos.....	"	22	10.01	5	10.29	
	14.6	"	"	19	10.28	1		

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	14.6	Záncara.	"	21	10.48	1	10.49	
	7.7	Criptana.	"	11	11.10	1	11.11	
	17.5	Alcázar.	40	21	11.22	40	12.02	
	14.5	Quero.	"	22	12.23	6	12.29	
	12.3	Villacañas.	"	19	12.51	2	12.53	
	6.7	Romeral.	"	12	1.12	2	1.14	
	12	Tembleque.	"	19	1.26	2	1.28	
	5.8	Casar (apartadero).	"	12	1.47	1	1.48	
	4.8	Huerta.	"	9	2.00	2	2.02	
	5.4	Dos Bocas.	"	12	2.11	6	2.17	
	9	Villasequilla.	"	17	2.29	4	2.33	
	10.6	Castillejo.	"	18	2.50	8	2.58	
	4.9	La Flamenca (apartadero)	"	10	3.16	1	3.17	
		Aranjuez.	"		3.27	13	3.40	
	4.1	Aranjuez.	35	8	"	"	3.40	
	6	Las Yeguas (apartadero).	"	11	3.48	1	3.49	
	5	Espartinas (Apartadero).	"	12	4.00	1	4.01	
	6.5	Ciempozuelos.	"	14	4.13	2	4.15	
	6.3	Valdemoro.	"	14	4.29	2	4.31	
	2.5	Pinto.	40	8	4.45	2	4.47	
	4.5	Valdelobos.	"	9	4.55	1	4.56	
	6.6	Getafe.	"	12	5.05	2	5.07	
	6.8	Villaverde.	"	13	5.19	1	5.20	
		Madrid.	"		5.33 M			
				12h 48'			2h 54'	15h 42'

Madrid 2 de Junio de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NUMERO 1825

Relación de las transmisiones de censos que han sido solicitadas en esta provincia y acordadas por esta Delegación de Hacienda en el mes de Marzo último.

Número de orden	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCAS CENSADAS	Término donde radican	Capital del Censo		Réditos ánuos del mismo		IMPORTE DE LAS TRASMISIONES		Por las seis últimas anualidades
				PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	al contado PTS. CTS.	á plazos PTS. CTS.	
1	D. Manuel Valentín Rosa.	Una huerta sita en el partido de las Altas y Bado de Moro.	Calma	5000	00	150	00	1666	66	" "
2	El mismo.	Un olivar sito en el partido de la Esperanza.	idem	250	00	7	50	75	00	" "

Lo que en cumplimiento del art. 5.º del Real Decreto de 5 de Junio de 1886, se publica en el BOLETIN OFICIAL como notificación á los dueños de las fincas censadas, que empezará á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, para que puedan ejercitar el derecho de retracto, en el plazo de un mes, que por el precitado artículo se le concede.

Córdoba á 1.º de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, B. Gómez Bello.

JUZGADOS

Moron de la Frontera

Núm. 1798

D. José Belmont y Mose, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan por el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Málaga y *Gaceta de Madrid*, á Nicolás García Alcañiz, hijo de Nicolás y de Francisco, natural de Archena, vecino de Sevilla, Lira catorce, de treinta y un años de edad, soltero, arriero, con instrucción, pesa 62 kilogramos, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pies veinte y siete, pelo negro, pupilas negras, color moreno, barba y bigote regularmente poblada, con una extensa cicatriz en la parte inferior del maxilar derecho; á Francisco Jiménez y Jimenez, de 30 años de edad, casado, vecino de Arahal, jornalero del campo, conocido por Bitero, sin que consten demás circunstancias personales, y á José Alvarez Borde, conocido por Moya, soltero, de 30 años de edad, vecino de Sevilla, Moralice dos, traginante, de quien se ignoran sus demás circunstancias personales y paradero, cuyos individuos, en forma de partida, recorren los pueblos de esta provincia ejecutando delitos, para que comparezcan á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por robo de caballerías, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte pido y suplico á todas las autoridades y agentes de la policía, procedan á su busca y captura, conduciéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Además se hace presente que obra depositada por este Juzgado una yegua torda, mosqueada, cerrada, talla un metro treinta y cinco centímetros, herrada en la pierna izquierda, abandonada por dichos individuos en el encuentro tenido con la Guardia civil en la carretera de Morón á Brenes, para que en el término de diez días comparezca el que se crea dueño de ella, para justificar su adquisición, por ignorarse si es ó no procedente de hurto.

Dado en Morón á 20 de Junio de 1892.—José Belmont.—D. O. de S. S., Alejandro Valte.

Lora del Rio

Núm. 1801

D. Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de caballerías, cuyas señas luego se expresan, para en el término de quince días, que empezarán á correr y contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y sus limitrofes.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades de la Nación, para que practiquen eficaces diligencias para la

busca de las caballerías y captura de los autores de la sustracción, ocupando las antedichas caballerías y poniendo las á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Señas de las caballerías

Un burro negro, pequeño, de cinco años, entero, pelos blancos en la frente. Otro castaño, capón, cerrado, pequeño.

Una burra mohina, algo más alta que los anteriores, cerrada y lunanca del derecho.

Otra burra rucia, pelos blancos en los costillares, de cuatro años.

Dado en Lora del Río á 23 de Junio de 1892.—Manuel Gómez Quintana.—Antonio Narvaez.

Cazalla

Núm. 1803

REQUISITORIA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias por sustracción de un mulo, cuyas señas se expresan, ocurrida la noche del 15 del corriente, en la dehesa denominada la Casa del Monte, término de Guadalcanal, perteneciente dicho semoviente á José María Jover Chaves, se ha acordado que por todas las autoridades de la nación é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de aquella caballería, y habida que fuere, se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 24 de Junio de 1892.—El Secretario, Pedro de Jami Campos.—V.º B.º, López.

Señas de la caballería

Un mulo negro, mediano, con una señal de pelos blancos todos alrededor de la oreja derecha, en su nacimiento, de ocho años y con los cascos grieteados.

Archidona

Núm. 1806

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se excita el celo de las autoridades todas y agentes de policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias sobre la busca y el rescate de las caballerías cuyas señas se expresarán, hurtadas en la madrugada de hoy, en el partido de la Moheda, de este término municipal, de la propiedad de D. Enrique Miranda Godoy, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo por el expresado hecho.

Dado en Archidona á 27 de Junio de 1892.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S., Enrique Ayllón.

Señas de las caballerías

Una mula, pelo pardo claro, de seis años de edad, alta y bien formada, con una raspa negra en todo el lomo, la barriga blanca y el hierro M.

Un mulo, pelo colorado, siete años, alto y bien conformado, hierro igual al anterior.

Y una mula, pelo castaño, descubierta de culata, matada del arado en la espaldilla izquierda.

Jaen

Núm. 1809

Don Bernardo Cuadrao y Colorro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaen, á un hombre moreno, con bigote negro, como de veinte y seis á veinte y ocho años de edad; es cojo, por haber tenido una pierna rota, y viste pantalón á cuadros, chaqueta negra, sombrero hongo, faja de seda negra, conocido por el yerno de Merlo, que algunas veces se hace llamar Fernando Pajuelo Busto, casado con una mujer de nombre Teresa, y su suegra es conocida por la *Rubia*, cuyo individuo no tiene domicilio conocido y se ignora su actual paradero; á fin de que dentro de dicho término se presente en la Sala Audiencia de este juzgado, sito en la calle Cerón, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue sobre homicidio de Julián del Valle Campos (a) *Chato*, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este juzgado.

Dado en Jaen á 19 de Junio de 1892.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S., Julián Herradi.

Córdoba

Núm. 1812

Don Joaquín Ruiz Repiso, Abogado y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en este juzgado, á instancia de la Compañía fabril "Singer," contra don Jaime Boloix y Albijo, sobre cobro de pesetas, he mandado se vendan en pública subasta los bienes que han sido embargados, y que se detallan á continuación, con el valor en que han sido apreciados.

Pesetas.

- Una máquina de coser, sistema "Singer," núm. 9.476.842. 75
- Una cómoda de pino, color avellana, con cuatro cajones y gabeta, y tablero de marmol. 60
- Otra cómoda de pino, color negro, con cuatro cajones y gabeta. 50

Un estante de dos cuerpos, madera de Flandes, color amarillo, con puertas de madera y dos cajones. 75

Una mesa lavabo de pino, color negro, con tablero de marmol y espejo ovalado con marco negro. 60

Total. 320

Cuya subasta tendrá lugar el día catorce de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este juzgado, calle de José Rey núm. 5, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y teniendo que consignar los licitadores previamente el diez por ciento del tipo, hallándose dichos bienes reseñados en la casa núm. 46 de la Carrera de los Tejares, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1892.—Joaquín Ruiz.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

ANUNCIOS

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depositaria y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.